

Partera aprobada, que se ha de recibir en las mismas circunstancias que las de los Sangradores; pues el estudio que han de hacer las que se dediquen á este arte, segun se ha prevenido en el art. 11 del cap. VIII, se entiende solamente con las que residieren en los pueblos donde hubiere establecidos Colegios Reales de Cirugía, disponiendo la Junta superior gubernativa que se publique un tratado que comprehenda toda la instruccion que se requiere en estas mugeres Parteras, cuyo exámen sola y unicamente podrá executarse fuera de los Reales Colegios por comision que dará la misma Junta á Profesores de Cirugía de su confianza, y en los parages que tuviese por conveniente, para evitar á las interesadas un viage largo impropio de su sexò.

10.

A cada uno de los referidos exámenes asistirán por turno tres Catedráticos, preguntando el espacio respectivamente prevenido cada uno; y cuidarán de no repetir las preguntas que hayan hecho sus compañeros. Concluido el exámen se saldrá el pretendiente, y se pasará á la votacion por medio de bolas blancas y negras, que echarán en una caxita los Exâminadores, empezando por el mas antiguo: las blancas serán de aprobacion, y las negras de reprobacion.

11.

Hecha la votacion en la forma expresada, se sacarán las bolas que hubiere en la caxita por el Secretario, y siendo mayor el numero de las blancas, quedará aprobado el pretendiente, y reprobado si lo fuese el de las negras; lo qual respectivamente anotará en seguida el Secretario en el libro maestro de exámenes que debe tener á su cargo, expresando el nombre, apellido, edad, pueblo y diócesis del exâminado, cuya nota rubricarán los Catedráticos exâminadores, que se expresarán al márgen del acta, asi como el dia en que se tuviese, y lo refrendará el mismo Secretario con su media firma para la debida formalidad y autenticidad. Y sea qual fuere el resultado de la votacion, se hará saber inmediatamente despues al interesado por medio del Portero.

12.

Tambien pondrá y rubricará el Secretario en el propio acto las notas de aprobacion y reprobacion de los exâminados en las carpetas de sus respectivos expedientes, á fin de que en todo tiempo consten y queden conformes al libro de exámenes.

13.

Los que fueren reprobados en un exámen no pasarán á otro hasta que obtuvieren la aprobacion del precedente, para cuya admision se les señalará un término perentorio y proporcionado á fin de que puedan adquirir la instruccion que les faltare; pero si saliesen reprobados tres veces de un mismo exámen, perderán absolutamente el derecho de volver á repetirle, y excluidos para siempre de exercer la Cirugía.

14.

Luego que el exâminado haya sido aprobado en todos los actos se le recibirán los juramentos acostumbrados: y para que en estos se guarde la uniformidad que corresponde en todos los Colegios les remitirá la Real Junta superior gubernativa exemplares de la formula que deben observar, teniendo presente que los Licenciados igualmente que los Bachilleres deben prestar, ademas de los juramentos ordinarios, los que previene el Santo Concilio de Constancia, segun tengo mandado: y concluidos se pasará á hacerles la investidura de las

